

LA SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES, Y SINDICALISTAS

9. Durante el año 2010 la Comisión recibió información sobre asesinatos, amenazas y actos de hostigamiento y agresiones en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, así como la criminalización de los mismos a fin obstaculizar sus actividades de denuncia como integrantes de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

10. Concretamente, la Comisión ha recibido información¹ que indica que entre marzo y octubre de 2010 fueron asesinadas aproximadamente 22 personas² dedicadas a la defensa de los derechos humanos. De acuerdo a las cifras del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, en poco más de un mes -17 de agosto al 19 de septiembre de 2010-, fueron asesinados cuatro defensores de derechos humanos³. Asimismo, la CIDH ha recibido información que indica que entre el 1º de enero y el 30 de agosto de 2010 se registraron 35 asesinatos de sindicalistas⁴.

11. Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre actos de hostigamiento, amenazas y agresiones que sufren integrantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes en algunos casos, han sido señalados como objetivos de grupos paramilitares⁵. Al respecto, la Comisión manifiesta

¹ Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

² 1. Rodolfo Maya Aricafe (líder indígena-comunidad Nasa); 2. Ana María Moreno (representante legal de Consejo Comunitario local de Asti y miembro de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Mayor); 3. Isaías Montes (Líder Indígena Yukpa del resguardo indígena Iroka); 4. Edgar Bohorquez Palma (Asociación de Desplazados Unidos del Sarare); 5. Hernando Pérez Hoyos (Reclamante de Tierras); 6. Rivera Robinson (Profesor del corregimiento de Vegas); 7. Alexander Martínez Richard (Líder Guardia Indígena del Cauca); 8. Luis Germán Restrepo Maldonado (Vicepresidente de la Junta Directiva Sintratextil); 9. Jaime Reyes Sampier (Líder Indígena de la etnia sikuani resguardo marreros del cabildo La Esperanza); 10. Carmen Elisa Mora Uncacia (Funcionaria en la oficina de asuntos indígenas del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de la Alcaldía Municipal de Saravena y líder indígena); 11. Norma Irene Pérez (Integrante del Comité Regional de Derechos humanos de la Región del Guayabero, y Presidenta del Comité Veredal de Derechos Humanos de la Vereda la Unión); 12. Álvaro Montoya (Presidente de la Junta de Acción Comunal de San José); 13. Luz Emilia Carreño Barrera (madre comunitaria); 14. Pineda Muñoz Beto Ufo (Representante de la Asociación de Desplazados "Nueva Florida" de Popayán, Cauca); 15. Mancilla Arbey y 16. Obando Efren (líderes campesinos); 17. Jair Murillo (representante legal de la Fundación Integral Pacífico Nariñense, Buenaventura); 18. Andrés Felipe Medina (líder juvenil de la comuna 13); 19. Walter Zúñiga (líder comunal, Comisión de Derechos Humanos del Bajío Ariari); 20. Alex Quintero (líder del proceso del Alto Naya, Cauca); 21. Rogelio Martínez Mercado (líder campesino y miembro del MOVICE, Sucre); y, 22. Albeiro Valdés Martínez (Líder de la Asociación de Víctimas para la Restitución de Tierras Y Bienes). Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

³ El observatorio hace referencia a los homicidios de los siguientes defensores y defensoras de derechos humanos: Álvaro Montoya (Presidente de la Junta de Acción Comunal del San José); Norma Irene Pérez (Presidenta del Comité Veredal de Derechos Humanos de la Vereda la Unión); Carmen Elisa mora Uncacia (líder indígena, funcionario en la oficina de asuntos indígenas de la Alcaldía Municipal de Saravena) y Jaime Reyes Sampier (líder indígena miembro del cabildo La Esperanza).

⁴ Comisión Colombiana de Juristas - Escuela Nacional Sindical, *Informe sobre las violaciones a los derechos humanos en los sindicalistas y sobre la situación de impunidad 2009-2010 y 2002-2010*, ENS-Comisión Colombiana de Juristas con el apoyo de la Unión Europea, Colombia, octubre de 2010. Disponible en: <http://www.cut.org.co/images/stories/file/INFORME%20DDHH%20IMPUNIDAD%20SOBRE%20VIOLENCIA%20TRABAJADORES%20ENS%20-%20CCJ.PDF>.

⁵ La Comisión ha recibido información a través de sus diferentes mecanismos sobre amenazas firmadas por el *Bloque Central de las Águilas Negras* que señala como objetivos militares a las siguientes organizaciones LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS; ANDESCOL; FUNDACIÓN VIVE; FENSUAGRO; CORPOCAM; SUTEQ; ACEU; FEU; ASPU; ORIQUIN; Mujeres en Pie de Lucha por una Colombia Productiva; UTP; SINALTRAINAL; ASODUNIR; SINTRAUNICOL; JUCO; CRIDEC; ASOCIACIÓN NACIONAL DE AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS (AFRODES), AFRODES BOGOTÁ-CUNDINAMARCA ABCUN, ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS-REGIONAL BUENAVENTURA (AFRODESBUENAVENTURA); ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA (ACIN), ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE CONDOTO (ASODESCON); ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DEL BAUDÓ (ASODESBA); ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DE NOVITA (ASODESNOV); ASOCIACIÓN DE INGENIERO AFROCOLOMBIANOS; INGEDSA LTDA; ASDEP; ASODEFENSA; ASOSISALUD; ASOCIACIÓN UNIDOS DE TUMACO CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES DEL BAJO ATRATO (ASCOBA); ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS DOS DE MAYO (ADOM); ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE RIOSUCIO, CHOCO; ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DESPLAZADAS BUSCANDO FUTURO (ASGADEBUF), ANTIOQUÍA;

su preocupación por la situación de los integrantes de la Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES) quienes habrían sido señalados como presuntos blancos de grupos paramilitares. El 14 de enero de 2010 la CIDH decidió la ampliación de la medida cautelar otorgada a los integrantes de CORPADES a fin de incluir a otros beneficiarios también integrantes de dicha organización⁶.

12. Asimismo, la Comisión expresa su grave preocupación por la situación de las defensoras de derechos humanos que trabajan en la defensa de mujeres en situación de desplazamiento, así como las mujeres en dicha condición. Concretamente, la Comisión ha observado que durante el 2010 se han registrado una serie de hostigamientos, agresiones, amenazas e intimidaciones que ponen en riesgo su labor. El 8 de abril de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de la organización SISMA Mujer y dos mujeres que participan en un programa que coordina dicha organización, Tránsito Jurado y María Eugenia González y sus hijos menores, quienes habrían sido objeto de amenazas, hostigamientos, y un acto de violencia, presuntamente a causa de su labor⁷. Asimismo, el 25 de marzo de 2010 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de otras 14 mujeres lideresas de la comunidad desplazada en Bogotá quienes habrían sido víctimas de violencia sexual, agresiones físicas, amenazas y hostigamientos. Dicha medida fue ampliada el 6 de mayo de 2010 a favor de Ana María Perea Incel, integrante de la Asociación de Mujeres Afro por la Paz y participante en mesas de diálogo con el Gobierno de Colombia respecto al tema de los derechos de la población desplazada, quien habría sido amenazada a causa de su labor⁸.

13. La Comisión nota que los actos de amenazas, intimidación y hostigamiento en contra de defensores y defensoras de derechos humanos provienen en su mayoría del grupo armado al margen de la ley autodenominado como Águilas Negras⁹. Al respecto, la Comisión ha recibido información según la cual, las autoridades al recibir denuncias sobre actos realizados presuntamente por este grupo, se limitarían a negar su existencia y no darían curso a las investigaciones, sino por el contrario, procederían a incoar acciones penales en contra de los denunciantes por “falsa denuncia”¹⁰. El Estado ha señalado que es

ASOCIACIÓN DE MUJERES AFRODESCENDIENTES DE YOLOMBO (ASOMUAFROYO); ASOCIACIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS (ASOMUDESPA); ASOCIACIÓN DE MUJERES INERAS DE PALOBLANCO, BUENOS AIRES, CAUCA; ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES POPULARES DE MICAY (ASOPOMY); ASOCIACIÓN JUNTOS POR EL PROGRESO (JUNPRO); ASOCIACIÓN MINGA; ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES (ASOM); CAMPAÑA PERMANENTE; TIERRA, VIDA Y DIGNIDAD; COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RETREPO (CCAJAR); CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN (ACADESCAN), CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO (COCOMOPOCA); CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES); CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO; CORPORACIÓN SISMA MUJER; (FEDFAFRO); FUNDACIÓN INTEGRAL PACÍFICO ÑARIÑENSE (FIPAN); FUNDADESPLAZADOS; FUNDACIÓN CAMINANDO (FCSPP); FUNDACIÓN DOS MUNDOS; FUNDACIÓN HUELLAS DEL PACÍFICO (FUNHUPAC); FUNDACIÓN INFANCIA FELIZ, BARRANQUILLA; FUNDACIÓN MUJER Y VIDA; FUNDACIÓN NUEVO MILENIO; META; FUNDACIÓN ROSTROS Y HUELLAS DEL SENTIR; HUMANO “GARÍFUNA”, FUNDACIÓN SIEMPRE UNIDOS; FUNDACIÓN SOCIAL AFROCOLOMBIANOS DEL PACÍFICO COLOMBIANO (FUSAFROPAC); GRUPO DE MUJERES FLOR DEL CAMPO DE LA Balsa-BUENOS AIRES CAUCA; GRUPO DE MUJERES LAS ORQUÍDEAS DE CASCAJERO-BUENOS AIRES CAUCA; GRUPO DE MUJERES NUEVO AMANECER DE AGUA BLANCA-VUENOS AIRES CAUCA, GRUPO DE MUJERES PRODUCTORAS EN ACCIÓN-BUENOS AIRES CAUCA, GRUPO DE MUJERES RENACER DE HONDURAS-BUENOS AIRES CAUCA; INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ (INDEPAZ); ORGANIZACIÓN DE POBLACIÓN DESPLAZADA DE TUMACO-NARIÑO.

⁶ Al respecto ver MC 113/07 – Ampliación - Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (CORPADES), Colombia. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/medidas/2010.sp.htm>.

⁷ MC 99/10 - Tránsito Jurado, María Eugenia González e integrantes de la Corporación Sisma Mujer, Colombia. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2010.sp.htm>

⁸ MC 1/10 - 14 mujeres en situación de desplazamiento, Colombia. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2010.sp.htm>

⁹ Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

¹⁰ El Código Penal Colombiano señala en su artículo 435 que comete el delito de falsa denuncia “[e] que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Por otro lado, la Comisión también ha recibido información respecto al uso del tipo penal de calumnia contenido en el artículo 221 del Código Penal Colombiano para obstaculizar el trabajo de las defensoras y los defensores de derechos humanos. El Código indica que una persona es culpable del delito de calumnia cuando “impute falsamente a otro una conducta típica”; *Human Right First* identificó en su informe de 2009 que en Colombia “no solo la criminalización [...] [a través del delito de] calumnia sino también las prácticas de los fiscales que formulan tales cargos son problemáticas [...]”; pues inclusive, “[...] los fiscales suelen iniciar investigaciones de injuria criminal como resultado de peticiones

obligación de la Fiscalía actuar ante un posible delito lo cual, ha ocurrido cuando recibe noticia de una falsa denuncia, sin embargo, cuando no se configura una actividad ilícita, el Fiscal en su autonomía, puede determinar archivarlo¹¹.

14. La Comisión observa que la sujeción de defensores y defensoras de derechos humanos a investigaciones penales que se prolongan durante varios meses y que finalmente son sobreesididas sobre la base de no encontrar indicios de responsabilidad, así como la tentativa constante de reapertura de estos procesos, puede llegar a constituir un obstáculo para la defensa de los derechos humanos cuando las acusaciones tienen por objeto restringir, limitar o coartar los medios utilizados por las defensoras y defensores de derechos humanos para realizar sus actividades. La Comisión recuerda que el “poder punitivo del Estado y su aparato de justicia no deben ser manipulados con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como la defensa de los derechos humanos”¹².

15. La Comisión expresa su satisfacción con el compromiso manifestado por los representantes del Estado colombiano durante el 140º Período de Sesiones de la Comisión de no descalificar la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos y dará seguimiento al mismo. Asimismo, la Comisión toma nota de los esfuerzos del Estado a través de la Directiva número 012 “*Directrices para garantizar el derecho de los defensores y defensoras de derechos humanos a ejercer su labor*”, de 15 de julio de 2010, emitida por la Procuraduría General de la Nación. La Comisión destaca que la directiva reconoce como “deber constitucional y legal de todas las autoridades respetar, estimular y proteger la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos”; asimismo, que inste a las autoridades a “abstenerse de realizar conductas que deslegitimen, descalifiquen, hostiguen o inciten al hostigamiento o estigmaticen la labor propia de los defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones”¹³.

16. La Comisión observa que la Directiva, también contiene una serie de pautas tendientes a facilitar la labor de denuncia de las defensoras y defensores¹⁴; investigar los actos cometidos en su contra¹⁵; e instar a las autoridades a adoptar medidas de protección oportunas, idóneas y eficaces a favor de los defensores y defensoras¹⁶. La Comisión considera que estos lineamientos contribuyen en el avance del cumplimiento de lo recomendado por ésta en su *Informe sobre la Situación de las Defensoras*

de funcionarios públicos”. Cfr. Human Right First, *Los defensores de derechos humanos acusados sin fundamento. Presos y señalados en Colombia*, Febrero de 2009. Disponible en: <http://www.humanrightfirst.org/wp-content/uploads/pdf/090211-HRD-colombia-esp.pdf>

¹¹ Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

¹² Cfr. CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas OEA/Ser.L/V/II.124*. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 114.

¹³ Al respecto, la Comisión ha recomendado “[r]econocer públicamente que el ejercicio de la protección y promoción de los derechos humanos es una acción legítima” y que “[...] [t]odas las autoridades y funcionarios estatales de ámbito local deben tener conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección, así como de las directrices aplicables a su observancia”. Cfr. CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas OEA/Ser.L/V/II.124*. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, recomendación 2.

¹⁴ La mencionada Directiva, entre otras disposiciones tendientes “Insta[...] a todos los servidores públicos para que atiendan diligentemente y respondan de manera oportuna todas las quejas, solicitudes de información, consultas y peticiones formuladas por las organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y las leyes”. Ver Disposición 2ª. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/descargas/Directiva_012_Defensores_julio_15_2010.pdf.

¹⁵ La Directiva “insta [...] a las autoridades competentes para que investiguen oportunamente las denuncias y quejas por amenazas contra los defensores y defensoras de derechos humanos”. Ver Disposición 5ª. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/descargas/Directiva_012_Defensores_julio_15_2010.pdf.

¹⁶ La Directiva “insta [...] al Ministerio del Interior y de Justicia para que las medidas de protección que se adopten a favor de los defensores y defensoras de derechos humanos sean oportunas, idóneas y eficaces [...]”. Ver disposición 12. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/descargas/Directiva_012_Defensores_julio_15_2010.pdf.

y Defensores en las Américas¹⁷. La Comisión nota que dicha Directiva puede apoyar eficazmente al respeto de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos siempre y cuando sea de conocimiento general y se implemente adecuadamente en los territorios rurales, indígenas y afrodescendientes. Al respecto, la Comisión dará seguimiento a la efectividad de la misma a fin de que se traduzca en un beneficio real a la labor de defensa de los derechos humanos.

17. En cuanto al esclarecimiento judicial de los crímenes contra defensores y defensoras de derechos humanos, la Comisión ha recibido información relativa a que la Fiscalía General de la Nación ha designado a un grupo de fiscales para darle seguimiento al tema de defensores de derechos humanos y que a la fecha adelantan 69 procesos relacionados con esta temática¹⁸. El Consejo Superior de la Judicatura ha designado de un grupo de Jueces de Descongestión, exclusivamente para el tema de defensores y defensoras de derechos humanos y la Fiscalía General de la Nación ha logrado asignar a la fecha 34 casos, dentro de los cuales se han proferido 23 sentencias condenatorias contra 35 personas¹⁹. El Estado informó que ha capacitado a más de 5.000 funcionarios sobre las obligaciones que tienen para facilitar las labores de los defensores y las defensoras de derechos humanos²⁰. Asimismo, el Estado informó que respecto de las investigaciones adelantadas por delitos cometidos contra miembros de asociaciones sindicales, la Fiscalía actualmente tiene asignadas 1386 investigaciones que están concentradas para su conocimiento en 19 Fiscales adscritos a la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Indicó que dichas investigaciones se refieren a hechos que en su mayoría se encuentran dentro del caso 1787 demandado ante la Organización Internacional del Trabajo²¹ y en el que se han obtenido resultados importantes como 326 sentencias condenatorias, que afectan a 429 personas²².

18. La Comisión valora positivamente las medidas instrumentadas por el Estado y confía en que ellas contribuyan a la eliminación de la impunidad de los crímenes contra defensoras y defensores de derechos humanos. Al respecto, la Comisión recuerda “que el medio más eficaz para proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos [...] es investigar eficazmente los actos de violencia en su contra y sancionar a los responsables”²³ y hace un llamado al Estado para que emprenda investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por las defensoras y defensores de derechos humanos.

19. La Comisión destaca la continuidad del “Programa de protección de defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas y líderes sociales”²⁴, el cual se extiende a 10.421

¹⁷ Cfr. CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas* OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006.

¹⁸ Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

¹⁹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 42.

²⁰ Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

²¹ El caso 1787 se inició en 1994 por una queja interpuesta ante la Organización Internacional del Trabajo por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), por asesinatos y otros actos de violencia cometidos contra dirigentes sindicales y sindicalistas. Información disponible en <http://www.derechoshumanos.gov.co/Sindicalismo/Paginas/fortalecimiento-institucional.aspx>.

²² Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 41.

²³ CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas* OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 202.

²⁴ El Programa de protección fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para proteger a ciertos grupos de población, especialmente vulnerables por el accionar de organizaciones armadas al margen de la ley, en sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal. Los objetivos del Programa son los de: (1) fortalecer a las entidades estatales competentes del orden nacional, regional y local para que emprendan acciones conjuntas, articuladas, integrales y permanentes que propendan por la prevención y protección de los derechos humanos de los habitantes de las

personas²⁵, y cuya importancia ha sido resaltada por la CIDH en informes anteriores. No obstante, la Comisión observa con preocupación el hecho que en muchas ocasiones los beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión deben de pasar nuevamente por un proceso de “demostración del riesgo” a fin de obtener la protección requerida por el Estado aún cuando la CIDH ya determinó la existencia del mismo a través del otorgamiento de medidas cautelares. El Estado, en su respuesta de 25 de febrero de 2011, señaló que los estudios de nivel de riesgo no pretenden controvertir la existencia del riesgo sino establecer su grado y hacer seguimiento a su evolución ante la implementación de medidas de protección²⁶. Indicó que la realización del Estudio Técnico del Nivel de Riesgo no implica la ausencia de medidas de protección de carácter preventivo, las cuales permiten la protección de los beneficiarios durante el tiempo en el que se realiza el estudio. Señaló que una vez realizado el Estudio Técnico del Nivel de Riesgo, este se evalúa en el seno del Comité de Reglamentación y Evaluación del Riesgo (CRER), y se determinan las medidas idóneas de protección a implementar, de acuerdo con el nivel de riesgo arrojado por el anterior estudio²⁷. La CIDH dará seguimiento a esta situación y reitera la necesidad de continuar con el fortalecimiento de los mecanismos de protección establecidos mediante estos programas, los cuales si bien deben evaluarse periódicamente para determinar los esquemas de protección pertinentes, también deben adoptarse en consulta con los beneficiarios de los mismos.

20. El 19 de mayo de 2010 se promulgó el Decreto 1740, el cual establece los lineamientos de la política de protección de personas que se encuentren en riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias²⁸. Al respecto, la Comisión observa con preocupación ciertas disposiciones del Decreto. Concretamente, llama la atención de la Comisión, entre otros, el artículo 7 parágrafo 2 del decreto que establece que los representantes de las poblaciones objeto del programa de protección²⁹ tendrían la

comunidades en riesgo focalizadas; (2) fortalecer las formas organizativas tradicionales, autoridades tradicionales, y a las organizaciones sociales de las comunidades en riesgo focalizadas, para que desarrollen iniciativas, presenten propuestas, concierten con las autoridades públicas y se involucren en la implementación, seguimiento y control de las medidas de prevención y protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario; (3) reestablecer o mejorar las relaciones entre el Estado y la comunidad para la concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de medidas preventivas y protectivas planteadas en los planes de acción.

²⁵ Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>. El Estado ha informado que de julio a diciembre de 2010 se llevaron a cabo 44 reuniones de seguimiento y concertación con los beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH, que han contado con la participación tanto de las entidades gubernamentales y estatales como de los peticionarios y/o beneficiarios de las medidas. Asimismo, indicó que para el caso de los beneficiarios del Programa de Protección que no cuentan con medidas cautelares, se realizaron 37 sesiones del CRER. Indicó también que durante 2010 se analizaron, además de los casos de servidores del orden territorial, 119 casos con solicitudes de protección a favor de periodistas - 871 casos con solicitudes de protección a favor de sindicalistas - 676 casos con solicitudes de protección a favor de Dirigentes Sociales y de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 43.

²⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 42.

²⁷ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 42.

²⁸ Artículo 1 del Decreto 1740 de 19 de mayo de 2010.

²⁹ Según el artículo 4 del Decreto 1740 de 19 de mayo de 2010, dentro de estas poblaciones se encuentran: 1. Dirigentes o activistas sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos. 2. Dirigentes o activistas de organizaciones de derechos humanos y miembros de la misión médica; 3. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente. 4. Periodistas y comunicadores sociales. 5. Dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o personas desplazadas en situación de riesgo extraordinario o extremo. 6. Funcionarios responsables del diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional. 7. Exfuncionarios que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de las políticas de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional. 8. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista - CRS, el Ejército Popular de Liberación - EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores - PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame - MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados - MIR - COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias

calidad de invitados especiales y no podrían votar en las decisiones que se adopten sobre su situación, en el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER), instancia que tiene por competencia recomendar las medidas de protección que considere pertinentes y determinar la duración de las mismas³⁰. Según información recibida por la Comisión la disposición antes mencionada ha traído consecuencias adversas en la implementación de las medidas de protección. El Estado, en su respuesta de 25 de febrero de 2011, indica que conforme al Decreto 2788 de 2003, al CRER concurrían con derecho a voz pero sin voto, representantes de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República; y participaban en calidad de invitados especiales y permanentes: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y cuatro representantes de cada una de las poblaciones objeto de los Programas de Protección, a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. El Estado nota que esta situación no ha sido modificada en manera alguna por el Decreto 1740 de 2010³¹.

21. Al respecto, la Comisión recuerda que conforme a los estándares establecidos en su *Informe sobre la Situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, las medidas de protección “deben ser acordadas en consulta con los defensores para garantizar su pertinencia y permitir que puedan seguir desarrollando sus actividades”³². La Comisión continuará dando seguimiento a la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos y líderes y lideresas sociales e insta al Estado a instrumentar medidas pertinentes para superar los desafíos que persisten a fin de garantizar un mecanismo eficaz de protección.

22. Corresponde asimismo señalar que la Comisión se encuentra dando seguimiento a la situación actual de la ex Senadora Piedad Córdoba quien es beneficiaria de medidas cautelares de la Comisión desde 2003, las cuales se dictaron a fin de salvaguardar su vida e integridad personal.

V. EL EMPLEO DE TÉCNICAS DE INTELIGENCIA CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES SOCIALES Y PERIODISTAS

23. En febrero de 2009 salió a la luz pública, a través de información de prensa, que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) habría interceptado las comunicaciones telefónicas de un gran número de personalidades públicas, entre las que se encontrarían miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, miembros de partidos políticos, defensores y defensoras de derechos humanos, y periodistas, entre otros³³. Asimismo, en julio de 2009 la Comisión recibió información sobre la creación en el ámbito del DAS de un Grupo Especial de Inteligencia Estratégica, conocido como “G3”, cuya labor consistiría *—inter alia—* en efectuar operaciones de inteligencia sobre actividades vinculadas al litigio de casos a nivel internacional y sobre los contactos internacionales de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos³⁴.

24. Posteriormente, el Estado informó a la Comisión que “las presuntas actividades ilegales de inteligencia adelantadas por personas vinculadas al Departamento Administrativo de Seguridad, son

Independientes del Valle de Aburra y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998, se reincorporaron a la vida civil y por sus actividades políticas, sociales, periodísticas, humanitarias o profesionales tienen un nivel de riesgo extraordinario o extremo.

³⁰ Artículo 6.2 del Decreto 1740 de 19 de mayo de 2010.

³¹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 42 y 43.

³² Cfr. CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas* OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, recomendación 8.

³³ CIDH, Preocupación de la CIDH por actividades de inteligencia en Colombia, Comunicado de Prensa No. 09/09, 26 de febrero de 2009, <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2009/09-09sp.htm>

³⁴ Asimismo, se hizo de conocimiento público que, en ese contexto, el G3 habría llevado a cabo un operativo de inteligencia con motivo de la visita de una delegación de la CIDH, encabezada por la entonces Comisionada Susana Villarán, a la ciudad de Valledupar en el año 2005 a fin de “determinar los casos que la Relatora estudia y los testimonios que presentan las ONG, además del lobby que adelantan para presionar una condena del Estado”. Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 125 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

objeto de procesos judiciales tanto penales como disciplinarios, adelantados por organismos independientes del poder Ejecutivo y con el pleno respaldo del Gobierno nacional”³⁵.

25. En cuanto al avance de las investigaciones, según información de conocimiento público el 1º de octubre de 2010, la Procuraduría General de la Nación sancionó disciplinariamente a nueve funcionarios y ex funcionarios públicos, a saber Bernardo Moreno, ex secretario general de la Presidencia; Mario Aranguren, ex director de la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero (UIAF)³⁶; Jorge Noguera³⁷ y María del Pilar Hurtado³⁸, ex directores del DAS; José Miguel Narváez³⁹, ex subdirector del DAS; Carlos Arzayús⁴⁰, ex subdirector de Operaciones; Fernando Alonso Tabares⁴¹, ex director General de Inteligencia; y Jorge Alberto Lagos⁴², ex director General de Contrainteligencia fueron destituidos e inhabilitados de manera general para ejercer cargos públicos. Las sanciones de inhabilitación oscilaron entre los 15 y 20 años⁴³. Asimismo, Andrés Peñate fue sancionado con la

³⁵ Nota VAM/DDH/OEA No. 41362/2052 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia de fecha 31 de julio de 2009.

³⁶ Las sanciones contra Bernardo Moreno y Mario Aranguren no guardan relación directa con las intimidaciones y seguimientos a periodistas. Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

³⁷ En el caso de Jorge Noguera, dice el fallo de la Procuraduría: “[...] permitió que el Grupo Especial de Inteligencia 3 (G-3), realizara labores de interceptación de comunicaciones telefónicas y correos electrónicos sin orden judicial, a diversas ONG de derechos humanos, periodistas y activistas políticos. Vulnerándose de este modo, el derecho a la intimidad de quienes fueron víctimas de tales diligencias, de igual manera, al parecer mantuvo conocimiento constante de la información adquirida ilegalmente [...]”. Y agrega: “[...] “por que al parecer permitió desde el 24 febrero de 2004 en forma continúa hasta el 28 de octubre de 2005, que funcionarios del DAS realizaran labores de seguimiento a algunos ciudadanos, violando con ello el derecho a la intimidad”. Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

³⁸ En cuanto a la ex directora Hurtado, establece la Procuraduría que incurrió “[...] en falta disciplinaria, porque presuntamente, ordenó a funcionarios del DAS, realizar labores de seguimiento a algunos ciudadanos de relevancia nacional, abusando de su cargo, con clara extralimitación de las funciones legales asignadas al Departamento Administrativo de Seguridad, violando con ello el derecho a la intimidad [...]”. Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

³⁹ Sobre José Miguel Narváez afirma el fallo que, “en su condición de subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad, pudo haber incurrido en falta disciplinaria, específicamente, desde el 1º de junio de 2005 hasta el 25 de octubre de 2005, al ordenar presuntamente que funcionarios del DAS realizaran labores de seguimiento a algunos ciudadanos, violando con ello el derecho a la intimidad”. Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

⁴⁰ A Carlos Arzayús lo sanciona “[...] por haber participado en labores de interceptación de comunicaciones telefónicas y correos electrónicos sin orden judicial, a diversas ONG de derechos humanos, periodistas y activistas políticos”. Igualmente, “[...] por haber participado en labores de seguimiento a algunos ciudadanos, violando con ello el derecho a la intimidad, con clara extralimitación de las funciones legales asignadas al Departamento Administrativo de Seguridad”. Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

⁴¹ Según la Procuraduría, Fernando Alonso Tabares “[...] permitió que funcionarios adscritos a la Dirección General de Inteligencia adelantaran labores de seguimiento en desarrollo de las operaciones denominadas Escalera y Paseo [como se denominaban algunas de las operaciones de seguimiento] [...]”. Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

⁴² A Jorge Alberto Lagos, por haber ejecutado la orden ilegal de Hurtado de “[...] realizar labores de seguimiento a algunos ciudadanos de relevancia nacional, abusando de su cargo, con clara extralimitación de las funciones legales asignadas al Departamento Administrativo de Seguridad, violando con ello el derecho a la intimidad.” Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

⁴³ Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

suspensión en el ejercicio de cargos públicos por ocho meses⁴⁴ por no haber denunciado oportunamente las actividades ilegales que ocurrían en el DAS, que conoció cuando asumió la dirección de la entidad.

26. Por otro lado, en audiencia pública celebrada el 24 de septiembre de 2010, el Procurador Tercero Delegado ante el Consejo de Estado sancionó disciplinariamente a la oficial de inteligencia del DAS Blanca Cecilia Rubio al confirmar que se trató de la detective que coordinó los seguimientos ilegales contra Hollman Morris. Según información de conocimiento público, Blanca Cecilia Rubio fue suspendida disciplinariamente por seis meses, y su proceso penal en la Fiscalía aún se encuentra en curso⁴⁵.

27. En cuanto a las investigaciones penales, según información de conocimiento público, 52 funcionarios y ex funcionarios del DAS están siendo investigados, se han proferido 18 resoluciones de acusación y siete ex funcionarios habrían confesado su participación en las actividades ilegales de inteligencia. Concretamente, en mayo de 2009 se profirió resolución de acusación contra Jorge Noguera Cotes por los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, abuso de autoridad, falsedad ideológica en documento público, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público y fraude procesal, cuyo proceso está actualmente en etapa de juicio. Asimismo, el 25 de mayo de 2010 se profirió resolución de acusación contra Mario Alejandro Aranguren quien se encuentra privado de la libertad y el proceso penal en su contra se encuentra en etapa de juicio.

28. Asimismo, según información de conocimiento público, la ex subdirectora de Operaciones de Inteligencia Martha Inés Leal⁴⁶ y los detectives Germán Ospina⁴⁷ y Alba Luz Flórez⁴⁸ se habrían acogido a la figura de principio de oportunidad la cual, permite que la persona no sea procesada por todos los delitos de los que se le acusa, a cambio de que confiese y sea testigo contra otros responsables. Asimismo, William Romero, ex subdirector de Fuentes Humanas,⁴⁹ y Gustavo Sierra, ex subdirector de la Oficina de Análisis⁵⁰, estarían a la espera de que le sea aprobada su petición de acogerse al principio de oportunidad.

29. Por otro lado, la Comisión ha tenido conocimiento de que Jorge Alberto Lagos, ex director General de Contrainteligencia⁵¹ y Fernando Tabares, ex director General de Inteligencia⁵², firmaron preacuerdos con la Fiscalía, a fin de obtener rebaja de penas a cambio de aceptar cargos y

⁴⁴ Sobre Peñate, dice el fallo que incurrió en falta “por haber omitido su deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes, las presuntas irregularidades cometidas por funcionarios adscritos al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS”. Teniendo en cuenta que Peñate no era funcionario público cuando se profirió la decisión, la sanción se cambió por una multa. Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia de 1 de octubre de 2010. Ver Procuraduría General de la Nación. 4 de octubre de 2010. *Procuraduría profiere decisión disciplinaria en caso de interceptaciones ilegales*. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm.

⁴⁵ Procuraduría General de la Nación. Comunicado de 4 de octubre de 2010. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_708.htm. Fundación para la Libertad de Prensa. Diciembre de 2010. *Espionaje contra periodistas: la justicia tiene la palabra*.

⁴⁶ W Radio, 7 de septiembre de 2010. *Juez avala principio de oportunidad para Martha Leal y la Mata Hari de la Corte*. Disponible en: <http://www.wradio.com.co/nota.aspx?id=1354341>.

⁴⁷ Diario El Tiempo, 10 de agosto de 2010. *Ex funcionario del DAS Germán Ospina recibió beneficio de oportunidad por colaborar con la justicia*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7855292>

⁴⁸ W Radio, 7 de septiembre de 2010. *Juez avala principio de oportunidad para Martha Leal y la Mata Hari de la Corte*. Disponible en: <http://www.wradio.com.co/nota.aspx?id=1354341>.

⁴⁹ Diario El Espectador, 23 de octubre de 2010. *El 1 conoció lo que hicimos*. Disponible en: <http://bit.ly/dhiE1m>.

⁵⁰ Revista Semana, 19 de noviembre de 2010. *Chuzadas: El testimonio de Gustavo Sierra*. Disponible en: <http://bit.ly/c8LSyO>.

⁵¹ Revista Semana, 27 de agosto de 2010. *Jueza aceptó el acuerdo de Lagos con la Fiscalía por caso de chuzadas*. Disponible en: <http://bit.ly/g6E5Lt>.

⁵² Diario El Tiempo, 20 de septiembre de 2010. *Capitán Fernando Tabares llegó a un preacuerdo con la Fiscalía en caso de chuzadas*. Disponible en: <http://bit.ly/eRYcSj>.

pedir perdón a las víctimas de las actividades ilegales, los cuales fueron avalados por jueces de garantías, por lo que los ex funcionarios estarían a la espera de una audiencia pública de condena. El 27 de agosto de 2010 la Jueza 14 Penal de Bogotá avaló el preacuerdo de Jorge Alberto Lagos y se le imputaron los delitos de concierto para delinquir agravado, prevaricato por acción, abuso de función pública y violación ilícita de comunicaciones. Según información de conocimiento público, el fallo fue apelado por el Delegado de la Procuraduría que consideró que “no estaba claro el monto de las penas” y el Tribunal Superior de Bogotá ratificó la decisión de primera instancia⁵³. Asimismo, la Jueza 14 de Bogotá avaló el acuerdo de Fernando Tabares con la Fiscalía⁵⁴.

30. La Comisión observa con preocupación el hecho de que los investigados recurran a figuras como el asilo político ante inminentes actos de imputación de cargos. Al respecto, según información de conocimiento público el 26 de noviembre de 2010 se confirmó la imputación de cargos contra la ex directora del DAS, María del Pilar del Hurtado, quien se encuentra en Panamá en calidad de asilada política desde el 19 de noviembre de 2010⁵⁵, por los delitos de concierto para delinquir, violación ilícita de comunicaciones, abuso de autoridad y falsedad en documento público. La Comisión continuará dando seguimiento al avance de las investigaciones.

31. Por otro lado, el 5 de marzo de 2009 entró en vigencia la Ley 1288 de 2009 “por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”. La Comisión en su análisis para el año 2009 manifestó su preocupación por la ausencia de mecanismos para que las personas sobre quienes existe información de inteligencia tengan acceso a ella y de esa forma puedan solicitar su corrección, actualización o en su caso la depuración de los archivos de inteligencia⁵⁶. Según información de conocimiento público la Corte Constitucional declaró inconstitucional la ley de inteligencia por errores de forma, ya que dicha ley se debió tramitar como una ley estatutaria, en vista de que modificaba la Constitución y afectaba derechos fundamentales como la intimidad y el *habeas data*, y por el contrario se tramitó como una ley ordinaria. La Comisión dará seguimiento a las medidas que se adopten a fin de contar con una normativa que incluya las preocupaciones de distintos sectores de sociedad respecto a, entre otros temas, los mecanismos de acceso, depuración y corrección de los archivos de inteligencia.

32. En sus observaciones el Estado informó que tras la realización de un diagnóstico real del DAS cuyos resultados arrojaron problemas estructurales, el Departamento se encuentra definiendo la estructura y funcionamiento de lo que será la nueva agencia de inteligencia. Concretamente, el Proyecto de Ley No. 166 de 2010 Senado y 053 de 2010 Cámara “Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Nacional y se dictan otras disposiciones”, fue presentado por el Ministro del Interior y de Justicia, el 17 de septiembre de 2010. El artículo 17 del Proyecto faculta al Presidente de la República para crear, suprimir, escindir y fusionar Departamentos Administrativos. El Estado indica que con base en ese Proyecto se suprimiría la actual estructura del DAS y se crearía un nuevo Departamento Administrativo que opere como agencia civil de inteligencia, enfocada en inteligencia y contrainteligencia estratégica y prospectiva y el control migratorio. El Proyecto está pendiente de aprobación en la plenaria del Senado de la República⁵⁷.

⁵³ Diario El Tiempo, 20 de octubre de 2010. *En firme quedó primera condena por 'chuzadas' a Jorge Alberto Lagos*. Disponible en: <http://bit.ly/dX9LJp>.

⁵⁴ Diario El Tiempo, 13 de octubre de 2010. *Avalado preacuerdo de Fernando Tabares con Fiscalía por chuzadas*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8129041>

⁵⁵ Comunicado del Gobierno Nacional de la República de Panamá. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.pa/noticia-presidente-numero-2038.html>.

⁵⁶ Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 137. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

⁵⁷ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, págs. 44 y 45.

33. La Comisión queda a la espera de la creación de la nueva agencia civil de inteligencia, según como fuera anunciado por el Estado en el año 2009⁵⁸, sin embargo manifiesta su preocupación ya que, de la información proporcionada por el Estado se desprende que dicha agencia tendría las mismas funciones que el actual DAS. La CIDH reitera su grave preocupación por las actividades de inteligencia adelantadas por entes del Estado y continuará dando seguimiento a las medidas destinadas al esclarecimiento judicial de los hechos, al establecimiento y mandato que se otorgue a la nueva agencia de inteligencia y al cese definitivo de dichas actividades ilegales por parte de todas las agencias del Estado.

VI. PRESIONES AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

34. Durante los últimos meses del 2007 y los años 2008, 2009 y 2010 salieron a la luz una serie de incidentes que han afectado la labor de altas instancias judiciales, en particular la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Estos incidentes se han visto acompañados de hechos que sugieren la existencia de una situación de riesgo para magistrados y magistradas auxiliares de la Corte Suprema que han estado involucrados en el esclarecimiento de casos vinculados a la llamada parapolítica⁵⁹.

35. En marzo de 2010 la CIDH recibió información respecto a que la Fiscalía General de la Nación habría descubierto un plan para atentar contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, en el marco de sus facultades previstas en el artículo 41 de la Convención Americana, solicitó información al Estado sobre las medidas adoptadas para incrementar las medidas de seguridad de los Magistrados.

36. En respuesta, el Estado informó a la Comisión que habría asignado a profesionales de Policía en los esquemas de protección de los Magistrados de la Suprema de Justicia. Asimismo, indicó que diversos medios logísticos, como vehículos blindados, motos, medios de comunicación, entre otros habrían sido puestos al servicio de la seguridad de los Magistrados y Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema y que tras la información relativa a un presunto plan criminal para atentar contra los Magistrados publicada en los medios de comunicación, dispuso el refuerzo de los esquemas de protección de los Magistrados⁶⁰.

37. Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre amenazas e intimidaciones contra operadores de justicia. Al respecto, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva, en su informe tras su visita a Colombia en diciembre de 2009 señaló que más de 300 actores judiciales han sido asesinados durante los últimos 15 años. Señaló que resulta de grave que la mayoría de estos crímenes no son adecuadamente investigados y menos aún sancionados penalmente, contribuyendo así a mantener el clima de impunidad. Aún más señaló que la Fiscalía General no investiga eficazmente ni siquiera los asesinatos y atentados de que han sido víctimas sus fiscales y miembros del Cuerpo Técnico de Investigación⁶¹.

⁵⁸ En las audiencias celebradas en el marco del 137º periodo de sesiones de la CIDH se contó con la participación de Felipe Muñoz, actual director del DAS, quien informó sobre dichas medidas. Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 134. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

⁵⁹ La Corporación Nuevo Arco Iris (CNAI) ha reportado que al 20 de junio de 2009 había 83 congresistas involucrados en procesos penales por parapolítica. Corporación Nuevo Arco Iris, Listado de Congresistas involucrados en procesos de parapolítica, 20 de junio de 2009, http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/oca/analisis/parapolitica_legislativa_JUNIO_2009.pdf. Según la Misión de Observación Electoral de la Sociedad Civil 29 senadores elegidos en 2010 tienen investigaciones por vínculos con la llamada parapolítica, <http://www.moe.org.co/webmoe/>.

⁶⁰ Nota DDH/OEA No. 0738 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de fecha de 5 de abril de 2010. El Estado en sus observaciones informó que el Decreto 1740 de 2010 establece un Programa de Protección a cargo de la Policía Nacional que en razón del cargo, brinda protección Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura; y en razón del riesgo, ofrece protección a jueces de la República y a funcionarios y ex-funcionarios públicos del orden nacional. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 45.

⁶¹ Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva, Misión a Colombia, A/HRC/14/26/Add.2, 16 de abril de 2010. párr. 53.

38. La Comisión manifiesta su preocupación por el asesinato de José Fernando Patiño Leño, Juez Único de Ejecución de Penas de Fusagasugá, el 22 de marzo de 2010. El juez Patiño tenía a su cargo importantes procesos de narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo. La Relatora Especial indicó que tuvo entrevistas individuales con varios jueces, fiscales y abogados que han recibido amenazas de muerte⁶². Asimismo, durante el 2010 la Comisión otorgó tres medidas cautelares a favor de operadores de justicia, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Yesid Ramírez Bastidas y Sigifredo Espinosa Pérez y la Jueza Penal María Stella Jara Gutiérrez, quienes alegaron ser objeto de amenazas o actividades de inteligencia relacionadas con los procesos penales a su cargo⁶³.

39. Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre la continuidad de las amenazas y actos de hostigamiento contra los Magistrados, Iván Velásquez, María del Rosario González y César Julio Valencia Copete, beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión. Asimismo, la Comisión nota que tras haberse hecho públicas las actividades de inteligencia de las que fueron objeto los Magistrados, no se ha recibido información sobre las acciones emprendidas para la revisión y depuración de los archivos de inteligencia y así asegurar las condiciones de seguridad de los beneficiarios. La Comisión realiza un monitoreo constante de su situación de seguridad.

40. La Comisión expresa su profunda preocupación por la realización de actividades de inteligencia en la esfera personal y familiar de magistrados de las Altas Cortes de Justicia de Colombia, así como las amenazas y hostigamientos contra los operadores de justicia, lo cual afecta gravemente la independencia de la justicia en el país. La Comisión continuará dando seguimiento a esta situación y de la salvaguarda de la independencia judicial de la que gozan las Altas Cortes en el desarrollo de su importante labor.

⁶² Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva, Misión a Colombia, A/HRC/14/26/Add.2, 16 de abril de 2010. párr. 54.

⁶³ Ver MC 221/09 - María Stella Jara Gutiérrez y su hijo, MC 157/09 - Yesid Ramírez Bastidas y MC 243/10 - Sigifredo Espinosa Pérez y su familia en: <http://www.cidh.oas.org/medidas/2010.sp.htm>.